

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 010

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 15 DE AGOSTO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	KG3-16491	JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ	VCT- 1360	10 DE DICIEMBRE DE 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS
2.	S-LSB-5	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ	VSC - 218	03 DE MAYO DE 2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS
3.	500842	UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.	VCT - 436	18 DE MAYO DE 2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS
4.	500842	SOCIEDAD MINUTOR SAS	VCT - 436	18 DE MAYO DE 2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Antonio Garcia G.

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Jholver Cabarcas Acendra



Cartagena, 26-07-2023 13:06 PM

SEÑOR (A) (ES): JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ
TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN KG3-16491
EMAIL: CASTROJULIOC@GMAIL.COM
TELÉFONO: N/R
CELULAR: N/R
DIRECCIÓN: CALLE 5. NO.12-43 EDIFICIO BALCONES DE CASTILLO GRANDE APTO.403
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 001360 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

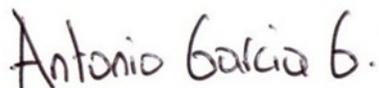
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emana de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **KG3-16491**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 001360 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KG3-16491"** dentro del contrato de concesión No. **KG3-16491**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 001360 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 26-07-2023 13:01 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp **KG3-16491**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001360 DE

(10 DICIEMBRE 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KG3-16491"**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 3 de mayo de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores/as **SANDRA ALCIRA SARMIENTO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.505.769, **JUAN FERNANDO CARVAJAL ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.451.993, **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.606.555, y **PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.743.264, suscribieron el Contrato de Concesión No. **KG3-16491**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES** en un área de 197,1079 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **REPELON** en el departamento de **ATLÁNTICO**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de mayo de 2013, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 92-98).

Mediante oficio radicado No. 20149110166092 del 23 de abril de 2014, las señoras **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ** y **PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS**, en su calidad de cotitulares del contrato No. **KG3-16491**, presentaron aviso de cesión de derechos del 10% de los derechos que cada una tiene dentro del referido título minero a favor de **JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ**, quien quedaría con el 20% de los derechos y obligaciones. (Folio 115)

Mediante **Auto GEMTM No. 00040** del 6 de mayo de 2014¹, se requirió a las titulares con el fin de que se aportara contrato de cesión de derechos, documento de identidad del cesionario y manifestación del mismo de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado. (Folios 116-117)

Mediante oficio radicado No. 20149110220772 del 4 de junio de 2014, las titulares allegaron lo requerido por la Autoridad Minera, aclarando que el porcentaje a ceder es de 17% de la señora **PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS** y 3% de **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**. (Folios 130-135)

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 37 del 15 de mayo de 2014 (Folio 120)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KG3-16491”

Mediante radicado No. 20149110223262 del 5 de junio de 2014, el señor **JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ** allegó manifestación expresa de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado. (Folio 139)

Mediante Resolución No. 003825 del 10 de septiembre de 2014, se negó la inscripción de la cesión de derechos presentada por **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ** y **PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS**, en su calidad de cotitulares del contrato No. KG3-16491, a favor de **JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ** por no encontrarse al día en las obligaciones contractuales. (Folios 242-243)

Mediante oficio radicado No. 20149110382962 del 25 de septiembre de 2014, el señor **JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ** interpuso recurso de reposición en contra de la resolución No. 003825 del 10 de septiembre de 2014. (Folios 255-259)

Mediante oficio radicado No. 20159110532762 del 03 de febrero de 2015, la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, en su calidad de cotitular del contrato No. **KG3-16491**, presentó aviso de cesión de derechos del 22% en favor de la sociedad **GRAVITRANS S.A.S**, con Nit. 900.146.834-8. (Folio 302)

Mediante oficio radicado No. 20159110533372 del 10 de febrero de 2015, se allegó contrato de cesión de derechos del 22% suscrito por la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ** y la sociedad **GRAVITRANS S.A.S**. (Folios 305-308)

Mediante Resolución No. 1359 del 26 de abril de 2016², proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se resolvió entre otros apartes lo siguiente: (Folio 469-470)

“ARTICULO PRIMERO. - CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución No. 003825 del 10 de septiembre de 2014, proferida en el expediente del Contrato de Concesión No. KG3-16491, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del 17% que les corresponden a la Señora **PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS** y 3% de **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ** dentro del Contrato de Concesión No. KG3-16491 a favor del Señor **JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución téngase a **SANDRA ALCIRA SARMIENTO CARVAJAL**, **JUAN FERNANDO CARVAJAL ÁLZATE**, **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, **PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS** y **JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ**, como cotitulares del Contrato de Concesión No. KG3-16491, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo. (...)

ARTICULO TERCERO.- Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la Señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ** en su calidad de cedente del 22% de sus derechos y obligaciones del contrato No. KG3-16491, con el fin de que allegue fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad cesionaria (**GRAVITRANS S.A.S**), manifestación del cesionario de no encontrarse incurso en causal de Incompatibilidad alguna para contratar con el Estado, así como certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria, so

² Notificada por edicto No. 34 desfijado el 26 de mayo de 2016 visto a folios 484-85 del expediente digital. Inscrito el artículo segundo en el Registro Minero Nacional el 11 de julio de 2016 (Anotación No. 2)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KG3-16491”

pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de cesión de derechos presentada en favor de la sociedad GRAVITRAMS S.A.S. representada legalmente por el Señor JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ”.

Con radicado No. 20169110607352 del 02 de junio de 2016, se allegó la documentación requerida por la Resolución No. 1359 del 26 de abril de 2016, entre los que se encuentra copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad cesionaria (GRAVITRAMS S.A.S), manifestación del cesionario y su representante legal de no encontrarse incurso en causal de Incompatibilidad alguna para contratar con el Estado, y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRAVITRAMS S.A.S.** (Folio 487-498)

Mediante Resolución No. 000763 del 15 de mayo de 2017³, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión del (22%) de los derechos que corresponden la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, en su calidad de cotitular del contrato No. KG3-16491, a favor de la sociedad **GRAVITRAMS S.A.S** representada legalmente por el señor **JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. KG3-16491, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que la cotitular **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. KG3-16491 so pena de entender desistido el trámite cesión de derechos presentado el 03 de febrero de 2015 con radicado No. 20159110532762.”

Mediante concepto técnico No. 730 de fecha 3 de octubre de 2018, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera –Punto de Atención Regional Cartagena se concluyó:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)

Se recuerda que a la fecha de la presente evaluación técnica el titular del contrato no se encuentra al día en las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas, por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.”

Mediante Resolución No. 000989 del 8 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento respecto al trámite de cesión del (22%) de los derechos que corresponden la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, en su calidad de cotitular del contrato No. **KG3-16491**, a favor de la sociedad **GRAVITRAMS S.A.S**, el cual fue iniciado

³ La Resolución No. 000763 del 15 de mayo de 2017 quedó ejecutoriada y en firme el 21 de julio de 2017, según constancia de ejecutoria expedida por el PAR Cartagena el 11 de octubre de 2018.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KG3-16491”**

mediante radicado No. 20159110532762 del 03 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”.

Mediante radicado No. 20199060308482 del 12 de marzo de 2019, la cotitular del Contrato de Concesión No. **KG3-16491**, señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, allegó aviso de cesión del 22% de los derechos que le corresponden dentro del mencionado título a favor del señor **JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ**, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.020.744.634.

A través de concepto de capacidad económica del 2 de julio de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, indicó:

“(…) Se concluye que el solicitante del expediente KG3-16491, JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ identificada con C.C1.020.744.634; NO CUMPLE. (...)”

Mediante Auto **GEMTM No. 402** del 27 de octubre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.606.555, cotitular del Contrato de Concesión No. **KG3-16491**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1. Documento de negociación suscrito por las partes (cedente y cesionario), indicando claramente el porcentaje objeto de cesión de derechos.
2. Declaración de renta en caso de que el solicitante este obligado a presentarla, según el estatuto tributario – RUT deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior al a radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentado.
3. Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos.
4. Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria.
5. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.
6. Así mismo, se requiere contar con la información sobre la **inversión** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:

“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KG3-16491”

Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199060308482 del 12 de marzo de 2019 (aviso de cesión de derechos), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado Jurídico No. 191 fijado el 5 de noviembre de 2021, (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones pág. 11-12)

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio 2021, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la Gerente de Contratación y Titulación unas funciones.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. KG3-16491**, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199060308482 del 12 de marzo de 2019 (aviso de cesión de derechos), por la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **KG3-16491** a favor del señor **JULIO CESAR AUGUSTRO CASTRO NARVAEZ**, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.020.744.634.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 402** del 27 de octubre del 2021, dispuso requerir a la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **KG3-16491**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20199060308482 del 12 de marzo de 2019 (aviso de cesión de derechos), para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 402** del 27 de octubre de 2021, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 191 del 5 de noviembre de 2021, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido Auto, comenzó a transcurrir el 8 de noviembre del 2021, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 9 de diciembre del 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **KG3-16491**, no aportó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM No. 402** del 27 de octubre de 2021.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el **Auto GEMTM No. 402** del 27 de octubre de 2021, la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **KG3-16491**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KG3-16491”

una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, en su calidad de cotitular minero ha desistido de la solicitud de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **KG3-16491**, y presentada ante la Autoridad Minera mediante radicado No. 20199060308482 del 12 de marzo de 2019 (aviso de cesión de derechos), a favor del señor **JULIO CESAR AUGUSTRO CASTRO NARVAEZ**, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.020.744.634, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 402** del 27 de octubre de 2021.

Por lo tanto, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que, si a bien pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20199060308482 del 12 de marzo de 2019 (aviso de cesión de derechos), por la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **KG3-16491**, a favor del señor **JULIO CESAR AUGUSTRO CASTRO NARVAEZ**, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.020.744.634, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.606.555, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **KG3-16491**, y al señor **JULIO CESAR AUGUSTRO CASTRO NARVAEZ**, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.020.744.634; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KG3-16491”**

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de DICIEMBRE de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Andrés Ovalle H. / GEMTM - VCT
Revisó: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT
Vo.Bo.: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT

472

República Boliviana de Colombia S.A. Núm. 500.093.877-0025 de N.C. A.S.S.
Avenida Principal 11-11993802-01-005 SE 210 - Barranquilla - Atlántico - Colombia
Ministerio Colombiano de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ
Dirección: PERSEPOLIS EN BARRIO LA
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: 8103000
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: MARIANNE PEREZ DE LA ROSA
Dirección: CALLE 23 BARRIO LA
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: RA435788615CO
Envío:

8103
000

472

Ministerio Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.CARTAGENA
Orden de servicio: 16318733

Fecha Pre-Admisión: 28/07/2023 08:53:39



RA435788615CO

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA Dirección: CRA 20 21A - 69 BARRIO MANGA NITV.C.G.T.: 900600018	Causa/ Devoluciones: <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No pagado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <table border="1"> <tr><td>G1</td><td>C2</td><td>Cerredo</td></tr> <tr><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>FA</td><td></td><td>Excluido</td></tr> <tr><td>AC</td><td></td><td>Aparado Clausurado</td></tr> <tr><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> </table>	G1	C2	Cerredo	N1	N2	No contactado	FA		Excluido	AC		Aparado Clausurado	FM		Fuerza Mayor
	G1		C2	Cerredo													
N1	N2	No contactado															
FA		Excluido															
AC		Aparado Clausurado															
FM		Fuerza Mayor															
Referencia: 20239170418051 Teléfono: Código Postal: Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000	Nombre/ Razón Social: JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ Dirección: CALLE 5 N 12 43 EDIFICIO BALCONES DE CASTILLO GRANDE APTO 403 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Depto: BOLIVAR	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hoja:															
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dica Contener: <i>Persona no reside en dirección</i> Observaciones del cliente: <i>P.O.P. Balcones Castillo</i>	Fecha de entrega: <i>Roberto Rios Romero</i> Distribuidor: <i>C.C. 2054374</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er 31 JUL 2023															



81030008103000RA435788615CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 5 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Aut. entrega: (57) 4722300

El seguro da un estado constante que tuvo conocimiento del contenido su aseguradora publicado en la página web. 472 trata de asegurar personas para evitar la entrega del envío. Para evitar algún reclamo, se recomienda a 472 como Paga Consultar la Política de Tratamiento de A.

PO.CARTAGENA NORTE 8103 000



Cartagena,

**SEÑOR (A) (ES): ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ
NIT 806012913-5
CONTRATO DE CONCESIÓN No. S-LSB-5
DIRECCIÓN: CARRERA 5 CL 6 26 CORR JUANA SANCHEZ
EMAIL: RICARDOJOYAM@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 3162229815
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: HATILLO DE LOBA**

**Asunto: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 000218 DE FECHA
03 DE MAYO DE 2023.**

Reciba un cordial saludo,

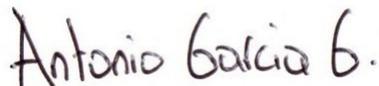
En atención a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN No. VSC- 000218 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023**, le solicito amablemente acercarse al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicado en la Carrera 20 N° 24A - 08 Manga, en Cartagena de Indias, o notificarse través de correo electrónico en la dirección par.cartagena@anm.gov.co, con el objeto de notificarlo (a) personalmente de la **RESOLUCIÓN No. VSC- 000218 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SLSB-5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Así mismo, me permito informarle que en el evento de no concurrir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación a notificación personal, la referida providencia será notificada por Aviso, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país.

Atentamente,



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio García Gonzalez

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente SLSB-5

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900702979-3. C.R. 25 de mayo de 1994. 4-72
Unidad Postal: 07-01-2240-08 BARRIO MANGA - CONCEPCIÓN DE CARTAGENA
Ministerio Concesión de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ
Dirección: CARRERA 5 CL 6 26 CORREGIMIENTO JUANA SANCHEZ
Ciudad: HATILLO DE LOBA
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: 8103000
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - DAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: RA42847896300
Envío:

8001
020

Minis Concesión de Correos

CGAREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO, CARTAGENA

Fecha Pro-Admisión: 07/06/2023 09:41:08

RA42847896300

Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - DAR CARTAGENA	NIT/C.C.P.I.: 900500018	
	Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA	Teléfono:	Código Postal:
Remitente	Referencia: 20239110416201	Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR	Depto: BOLIVAR
	Código Operativo: 8103000	Código Postal:	
Valores	Peso Físico (grs): 200	Dico Contener:	
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: <i>Corregimiento</i>	
Destinatario	Peso Facturado (grs): 200	Código Operativo: 80D1020	
	Valor Declarado: \$0	Código Postal:	
Remitente	Valor Flete: \$7.200	Depto: BOLIVAR	
	Costo de manejo: \$0	Código Operativo: 80D1020	
Valores	Valor Total: \$7.300 COP	C.C.:	
		Tel:	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No rosado	<input type="checkbox"/> FA Fallado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> D Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega:

Gestión de entrega:
 1ro 2do



81030008001020RA42847896300

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 e # 85 A 85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 6700 111 210 / Tel. contacto: (57) 4712003

El usuario de la empresa garantiza que los datos suministrados al contrato están verificados y publicados en la página web. 4-72 indica sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, abra el enlace: www.4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos

8103
000
PO, CARTAGENA
NORTE

Barrío Mangá



Cartagena, 14-06-2023 10:47 AM

SEÑOR (A) (ES): ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ
NIT 806012913-5
CONTRATO DE CONCESIÓN No. S-LSB-5
DIRECCIÓN: CARRERA 5 CL 6 26 CORR JUANA SANCHEZ
EMAIL: RICARDOJOYAM@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 3162229815
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: HATILLO DE LOBA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 000218 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023.

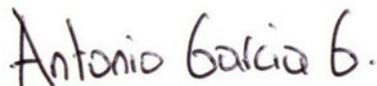
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **S-LSB-5**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC-000218 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SLSB-5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, dentro del contrato de concesión No. **S-LSB-5**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 000218 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

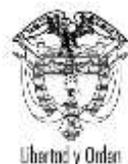
Fecha de elaboración: 14-06-2023 10:19 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp S-LSB-5

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000218

DE 2023

(03 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. S-LSB-5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de junio de 2009, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5 se suscribió el contrato de concesión No. **S-LSB-5**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado **ORO, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de 92 hectáreas y 2567 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **HATILLO DE LOBA**, en el departamento de **BOLÍVAR**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 27 de septiembre de 2013, momento en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El día 9 de julio del 2013, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y la **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5 suscribieron **OTRO SI N°1** al contrato de concesión No. **S-LSB-5**, en el cual se modificó la cláusula segunda del contrato objeto de la concesión, señalando que el área objeto del contrato de concesión corresponde a 91,9999 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **HATILLO DE LOBA**, en el departamento de **BOLÍVAR** el mismo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de septiembre del 2013

El día 27 de septiembre del 2013 entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y la **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5 suscribieron **OTROSI N°2** al contrato de concesión No. **S-LSB-5**, señalando que el área objeto del contrato de concesión corresponde a 91,1833 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **HATILLO DE LOBA**, en el departamento de **BOLÍVAR** el mismo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de septiembre de 2013

Mediante Auto PARCAR No. 569 del 26 de mayo del 2022 notificado por estado jurídico No. 082 del 27 de mayo del 2022, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió:

"(...) REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. S-LSB-55, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la ley 685 del 2001, la presentación de:

➤ La póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 380 de fecha 06 de mayo de 2022; para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el Art. 288 de la ley 685 del 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. S-LSB-5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **S-LSB-5** y mediante Concepto Técnico No. 097 del 4 de abril del 2023 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...) 3.1. Mediante auto PARCAR 569 de 26 de mayo de 2022 se **REQUIERE** BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. S-LSB-55, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la ley 685 del 2001, la presentación de La póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 380 de fecha 06 de mayo de 2022; para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el Art. 288 de la ley 685 del 2001. A la fecha del presente concepto técnico persiste el incumplimiento. **Se recomienda pronunciamiento jurídico.**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. S-LSB-5 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **S-LSB-5**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas **o la no reposición de la garantía que las respalda;**

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. S-LSB-5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión No. **S-LSB-5**, por parte de la **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5 por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARCAR No. 569 del 26 de mayo del 2022, notificado por Estado No. 082 del 27 de mayo del 2022, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, por no presentar la reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el día 26 de septiembre de 2020.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 082 del 27 de mayo del 2022, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de junio del 2022, sin que a la fecha la **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **S-LSB-5**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **S-LSB-5** para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. S-LSB-5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Clausula Décima Segunda. - *Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001, EL CONCESIONARIO deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula **vigésima** del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **S-LSB-5**, otorgado a la **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **S-LSB-5**, suscrito con la **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **S-LSB-5**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5, en su condición de titular del contrato de concesión N° **S-LSB-5**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. S-LSB-5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **HATILLO DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **S-LSB-5**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Poner en conocimiento a la **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5 el Concepto Técnico PARCAR No. 097 del 4 de abril del 2023

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ** identificada con NIT N°806012913-5 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **S-LSB-5**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Dubertys Molinares-Abogada PAR-Cartagena*

Aprobó: *Antonio Garcia Gonzalez, Coordinador PAR-Cartagena*

Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*

Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM*



Destinatario

Nombre y Apellido: **ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ**
 Dirección: **CARRERA 5 CL 6 26 CORREGIMIENTO JUANA SANCHEZ**
 Ciudad: **HATILLO DE LOBA**
 Departamento: **BOLIVAR**
 Código Postal: **8001020**
 Fecha de emisión:

Remitente

Nombre y Apellido: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA**
 Dirección: **CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA**
 Ciudad: **CARTAGENA, BOLIVAR**
 Departamento: **BOLIVAR**
 Código postal: **RA42966427CO**
 Envío:

472
8001 020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.947-9
 Menú: Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: **PO.CARTAGENA** Fecha Pre-Admisión: **15/06/2023 08:42:48**
 Orden de servicio: **16219461**



RA429664427CO

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C.T.J.: 900500018	RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido	G1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallido AG Aportado Clausurado FM Fuerza Mayor
Referencia: 20239110416831	Teléfono:	Código Postal:	
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR	Depto: BOLIVAR	Código Operativo: 8103000	
Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA DE SANCHEZ	Dirección: CARRERA 5 CL 6 26 CORREGIMIENTO JUANA SANCHEZ		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 8001020	
Ciudad: HATILLO DE LOBA	Depto: BOLIVAR		
Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Volumétrico (grs): 0		Fecha de entrega:	
Peso Facturado (grs): 200		Distribuidor:	
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: Corregimiento	c.c.: 90001200796	
Valor Flete: \$7.300		Gestión de entrega:	
Costo de manejo: \$0		Ter: 23-6-23 260	
Valor Total: \$7.300 COP			



81030008801020RA429664427CO

Empresa: Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25 D # 95 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 392037 / tel. contacto: (57) 4727300

8103 000
PO.CARTAGENA NORTE



Cartagena,

SEÑOR (A) (ES): UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.
NIT 9013188372
EMAIL: N/R
CELULAR: 3158524330
DIRECCIÓN: CALLE 43 29 13 OFICINA 604 EDIFICIO TEMPO II
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: BUCARAMANGA

Asunto: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. VCT- 436 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023.

Reciba un cordial saludo,

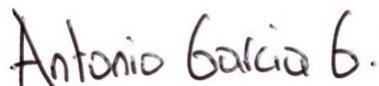
En atención a lo dispuesto en **RESOLUCIÓN No. VCT- 436 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023**, le solicito amablemente acercarse al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicado en la Carrera 20 N° 24A - 08 Manga, en Cartagena de Indias, o notificarse través de correo electrónico en la dirección par.cartagena@anm.gov.co, con el objeto de notificarlo (a) personalmente de la **RESOLUCIÓN No. VCT- 436 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842"**.

Así mismo, me permito informarle que en el evento de no concurrir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación a notificación personal, la referida providencia será notificada por Aviso, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país.

Atentamente,



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio García Gonzalez

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente 500842.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 822 812, s.d. 23 de 85 a 25
Atención al Cliente: 01-71472200. 0-800-111-510. Serviciocliente@4-72.com.co
Mintre Concesión de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: UNION TEMPORAL HELIOS SAS
Dirección: CALLE 43 29 13 OFICINA 604 EDIFICIO TEMPO II
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal:
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código postal: RA428470950CO
Envío:

6666
000

Valores Destinatario Remitente

Mintre Concesión de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : PO.CARTAGENA Fecha Pre-Admisión: 07/06/2023 09:41:08

Orden de servicio: 16195062

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección:CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20239110416231 Teléfono: Código Postal:
Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR Depto:BOLIVAR Código Operativo:8103000

Nombre/ Razón Social: UNION TEMPORAL HELIOS SAS
Dirección:CALLE 43 29 13 OFICINA 604 EDIFICIO TEMPO II
Tel: Código Postal: Código Operativo:6666000
Ciudad:BUCARAMANGA_SANTANDER Depto:SANTANDER

Peso Físico(grams):200 Dice Contener: *Ballesteros*
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$8.400 Observaciones del cliente: *por la libreta*
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$8.400 COP

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
DE	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: *20 JUN 2023*

Distribuidor: *San Santos*

Gestión de entrega: *San Santos*

1er



20 JUN 2023
1.095.826.290

8103
000
PO.CARTAGENA
NORTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional 01 8000 11 700 / Tel. contacto (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 436

(18 DE MAYO DE 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 20 de diciembre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** otorgó a la sociedad **AU BUSSINESS S.A. S.** el Contrato de Concesión No. **500842**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, localizada en jurisdicción del municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR**, cuya área corresponde a una extensión de 261,6258 HECTÁREAS, con una duración de treinta (30) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual fue el 24 de diciembre de 2021.

Con radicado Anna Minería **57554-0 de 25 de agosto de 2022**, la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.**, con NIT. 901.206.109-8, titular del contrato de Concesión No. **500842**, presentó solicitud de cesión del 50% de los derechos a favor de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3 y la cesión del 35% de los derechos a favor de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2; así mismo, allegaron el documento de negociación, certificados de existencia y representación legal de las sociedades cedentes y cesionaria y los documentos para acreditar la capacidad económica de las cesionarias.

A través de Auto **GEMTM No. 230-49** de 01 de marzo de 2023, el grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit 901.206.109-8, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **500842**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:*

- 1. Documento mediante el cual la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, autoriza a la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, en su calidad de representante legal, para la firma del contrato de cesión de derechos.*

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

2. Respecto a la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2 debe acreditar capacidad económica a través de otro accionista, vinculada o aval financiero, toda vez que con la documentación allegada el cesionario no cumple con la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 57554-0 de 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015”.

El anterior Auto de Requerimiento fue notificado por estado No. **021 de 17 de marzo de 2023**, por el PAR Cartagena. (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones)

Mediante el radicado No. **20231002380082** de **14 de abril de 2023**, la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2 a través de su representante legal el señor **MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA**, presentó la documentación requerida mediante el Auto No. 230-49 de 01 de marzo de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de Concesión **No. 500842**, se verificó que se encuentra pendiente por evaluar dos (2) trámites, a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO ANNA MINERÍA NO. 57554-0 DE 25 DE AGOSTO DE 2021, POR LA SOCIEDAD AU BUSSINESS S.A.S., TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842, A FAVOR DE LAS SOCIEDADES MINUTOR S.A.S. CON NIT. 901.510.757-3, EN UN 50% Y UNION TEMPORAL HELIOS S. A.S. CON NIT. 901.318.837-2, EN UN 35%

Sea lo primero indicar que el contrato de concesión en estudio se rige por la Ley 685 de 2001; no obstante, la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, consagró que en materia de cesión de derechos mineros la normativa aplicable, es el artículo 23, el cual preceptúa:

*“(…) **Artículo 23. Cesión de derechos mineros.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)”*

Así mismo, respecto a la aplicación de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 a los trámites mineros que se encuentran pendientes por resolver y que fueron radicados con anterioridad a la sanción de la citada norma, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20191200271213 de fecha 5 de julio de 2019, conceptuó en los siguientes términos:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la ley nueva, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

“(…) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)” (Destacado fuera del texto).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”**

En tal virtud, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, respecto de las solicitudes de cesión de derechos que no hayan sido resueltas de manera definitiva, los requisitos son; el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica; que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Adicionalmente, deben acreditar la capacidad económica del cesionario en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En tal sentido, se procederá a verificar el cumplimiento de los citados requisitos; así:

CESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINUTOR S.A.S.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

De acuerdo con la revisión del expediente del Contrato de Concesión N° 500842, se evidenció que el día 25 de agosto de 2022, con radicado 57554-0, la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** en calidad de titular presentó solicitud de cesión del 50% derechos a favor de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3.; así mismo, fue aportado documento de negociación suscrito por los representantes legales de la sociedad cedente y cesionaria, el 12 de julio de 2022, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Quando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, de fecha 12 de mayo de 2023, a través de la página web <http://www.rues.org.co/Expediente>, en el que se evidenció:

“OBJETO SOCIAL: EN PROCURA DE GENERAR UN IMPACTO MATERIAL POSITIVO EN LA SOCIEDAD Y EN EL AMBIENTE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES LÍCITAS EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. SIN PERJUICIO DE

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS; (...)”.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que Sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y la duración de la sociedad es indefinida.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria Sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, de fecha 12 de mayo de 2023, se evidenció que:

“FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 3. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, HASTA POR CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. (...)”.

Conforme a lo anterior, verificada la documentación aportada luego del requerimiento del Auto 230-49 de 01 de marzo de 2023; con radicado 20231002380082 de 17 de abril de 2023; se tiene que con Acta No 002 de 30 de marzo de 2023, la Asamblea General de Accionistas, en reunión extraordinaria, autorizó a la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, para la firma del Contrato de Cesión de Derechos del título **500842**, tal y como había sido solicitado.

De lo anterior, se concluye que la representante legal de la sociedad cesionaria cuenta con facultades para suscribir contrato de cesión de derechos.

- ANTECEDENTES DE LOS CEDENTES

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 12 de mayo de 2023 y se constató el título minero No. **500842** no presenta medidas cautelares; **b)** Se consultó el 12 de mayo de 2023, el Nit 901.206.109-8 de la sociedad cedente **AU BUSSINESS S.A.S.** quien ostenta la calidad de titular cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **500842**.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos:

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 12 de mayo de 2023, y se verificó que la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según el certificado No. 222954953. Así mismo, una vez consultado el número de cédula de la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, representante legal de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, se verificó que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según el certificado No. 222955072 de fecha 12 de mayo de 2023.

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 12 de mayo de 2023, y se constató que la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, representada legalmente por la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, NO se encuentran reportados como responsables fiscales

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

según los códigos de verificación Nos. 9015107573230512104255 y 63560041230512104330, respectivamente.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 12 de mayo de 2023, y se evidenció que la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, en su calidad de representante legal de la sociedad, **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales ni se encuentra vinculada en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Colombia, según el Código de verificación No. 60412368.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Sobre el particular es de indicar que, mediante concepto de evaluación de capacidad económica del 22 de diciembre del 2022, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título 50842, se evidencia que el cesionario MINUTOR S.A.S. (81968), identificado con documento 901510757: Allega documentación completa. Cumple con los indicadores de nivel de endeudamiento y el indicador de patrimonio. No cumple con el indicador de liquidez; y cumple con el indicador de patrimonio remanente. Por lo anterior, el cesionario acredita la capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 0,5; Nivel de endeudamiento = 0,21; Patrimonio = \$1142960067,86; Patrimonio remanente = \$38880846,86 (...)”

CESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD UNION TEMPORAL HELIOS S. A.S.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

De acuerdo con la revisión del expediente del Contrato de Concesión N° 500842, se evidenció que el día 25 de agosto de 2022, con radicado **57554-0**, la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** en calidad de titular presentó solicitud de cesión del 35% derechos a favor de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2.; así mismo, fue aportado documento de negociación suscrito por los representantes legales de la sociedad cedente y cesionaria, el 12 de julio de 2022, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...) (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

Una vez revisado el mencionado Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, de fecha 12 de mayo de 2023, se evidenció que la mencionada sociedad contempla en su objeto social:

“OBJETO SOCIAL: (...) MINERIA Y GEOLOGIA: EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE TODO TIPO DE MINERALES; (...)”.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la Sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración es indefinida.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria Sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, de fecha 12 de mayo de 2023, se evidenció que:

“FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. (...)”.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 12 de mayo de 2023 y se constató el título minero No. **500842** no presenta medidas cautelares; **b)** Se consultó el 12 de mayo de 2023, el Nit 901.206.109-8 de la sociedad cedente **AU BUSSINESS S.A.S.** quien ostenta la calidad de titular cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **500842**.

- ANTECEDENTES LA SOCIEDAD CESIONARIA

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 12 de mayo de 2023, y se verificó que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según el certificado No. 222991876. Así mismo, una vez consultado el número de cédula del señor **MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.879, representante legal de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, se verificó que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según el certificado No. 222993513 de fecha 12 de mayo de 2023.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842"**

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 12 de mayo de 2023, y se constató que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.879, NO se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación Nos. 9013188372230512164810 y 91073879230512164651, respectivamente.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 12 de mayo de 2023, y se evidenció que el señor **MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.879, en su calidad de representante legal de la sociedad, **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales ni se encuentra vinculada en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Colombia, según el Código de verificación No. 60417822.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Sobre el particular es de indicar que, mediante concepto de evaluación de capacidad económica del 04 de mayo del 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó lo siguiente:

"Una vez revisada la documentación allegada con radicados Respuesta al AUTO No. AUT-230-49 del 01/MAR/2023. Con radicado Anna Minería 57554-0 de 25 de agosto de 2022, y 20231002380082 en virtud de la solicitud de cesión del título 500842, se evidencia que el cesionario UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S., identificado con documento 901318837: Allega documentación completa, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. Cumple con los indicadores de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Patrimonio y Patrimonio Remanente. Se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de la capacidad económica de la que trata la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 5,52; Nivel de endeudamiento = 0,18; Patrimonio indicador = \$3.506.660.826; Patrimonio remanente = \$410.616.828".

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado Anna Minería No. 57554-0 de 25 de agosto de 2022, por la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit. 901.206.109-8, titular del Contrato de Concesión No. **500842**, a favor de las sociedades **MINUTOR S.A.S.** con Nit 901.510.757-3, en un 50% y **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit 901.318.837-2, en un 35%; y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 685 de 2001, las cesionarias quedarán subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada por la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit. 901.206.109-8, titular del Contrato de Concesión No. **500842**, a favor de las sociedades **MINUTOR S.A.S.** con Nit 901.510.757-3 y **UNIÓN TEMPORAL**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

HELIOS S.A.S. con Nit 901.318.837-2; con radicado No. 57554-0 de 25 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la cesión de derechos aprobada, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en la presente resolución, téngase como cotitulares del Contrato de Concesión No. 500842 a las sociedades **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit. 901.206.109-8, **MINUTOR S.A.S.** con Nit 901.510.757-3 y **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit 901.318.837-2; quienes serán responsables solidariamente por las obligaciones pactadas dentro del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. 500842, las sociedades **MINUTOR S.A.S.** y **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S.** beneficiarias del presente trámite, deberán estar registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, inscribir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit. 901.206.109-8, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **500842**, y a las sociedades **MINUTOR S.A.S.** con Nit 901.510.757-3 y **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit 901.318.837-2, como terceros interesados, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **500842**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Mariuxy Morales Celedon/Abogada/GEMTM-VCT. 

Revisó: Claudia Romero/Abogada / GEMTM 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza /Coordinadora GEMTM-VCT 

Filtró Martha Patricia Puerto Guio / Abogada Asesora VCT 



Cartagena,

SEÑOR (A) (ES): SOCIEDAD MINUTOR SAS
EMAIL: IRENEDELSOCORROMEJIALARA@GMAIL.COM
TELÉFONO: 3167538416
DIRECCIÓN: CALLE 43 29 13 OF 604
DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: BUCARAMANGA
PAIS: COLOMBIA

Asunto: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. VCT- 436 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023.

Reciba un cordial saludo,

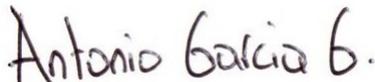
En atención a lo dispuesto en **RESOLUCIÓN No. VCT- 436 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023**, le solicito amablemente acercarse al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicado en la Carrera 20 N° 24A - 08 Manga, en Cartagena de Indias, o notificarse través de correo electrónico en la dirección par.cartagena@anm.gov.co, con el objeto de notificarlo (a) personalmente de la **RESOLUCIÓN No. VCT- 436 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842"**.

Así mismo, me permito informarle que en el evento de no concurrir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación a notificación personal, la referida providencia será notificada por Aviso, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país.

Atentamente,



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA



Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio García Gonzalez

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente 500842.

472

Servicios Postales Nacionales SA Nitbog 802.817.5 C.U. 25 0 00 4 4 78
Código Postal: 472200 - 472200 - 472200 - 472200 - 472200 - 472200 - 472200 - 472200 - 472200 - 472200
Minito Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD MINUTOR SAS
Dirección: CALLE 43 29 13 OF 604
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal:
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código postal:
En.": RA428470932C0

472
6666
000

Devoluciones

Minito Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.CARTAGENA
Fecha Pre-Admisión: 07/06/2023 09:41:08
Orden de servicio: 16195062
RA428470932C0

Valores Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP	Destinatario Nombre/Razón Social: SOCIEDAD MINUTOR SAS Dirección: CALLE 43 29 13 OF 604 Tel: Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER Código Postal: Código Operativo: 6666000	Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C.T.I:900500016 Referencia: 20239110416251 Teléfono: Código Postal: Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Observaciones del cliente: Dice Contener: <i>Balletes</i> <i>En 10 tabletas y 100 grs</i>			Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Jhon Ba Santos</i>																														
Fecha de entrega: 28 JUN 2023			Distribuidor: G.C.C.																														
Valor Total: \$8.400 COP			1.095.826.290																														

8103000666000RA428470932C0

Principal, Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 S # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 81210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

PO.CARTAGENA 8103
NORTE 000



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 436

(18 DE MAYO DE 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 20 de diciembre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** otorgó a la sociedad **AU BUSSINESS S.A. S.** el Contrato de Concesión No. **500842**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, localizada en jurisdicción del municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR**, cuya área corresponde a una extensión de 261,6258 HECTÁREAS, con una duración de treinta (30) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual fue el 24 de diciembre de 2021.

Con radicado Anna Minería **57554-0 de 25 de agosto de 2022**, la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.**, con NIT. 901.206.109-8, titular del contrato de Concesión No. **500842**, presentó solicitud de cesión del 50% de los derechos a favor de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3 y la cesión del 35% de los derechos a favor de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2; así mismo, allegaron el documento de negociación, certificados de existencia y representación legal de las sociedades cedentes y cesionaria y los documentos para acreditar la capacidad económica de las cesionarias.

A través de Auto **GEMTM No. 230-49** de 01 de marzo de 2023, el grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit 901.206.109-8, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **500842**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:*

- 1. Documento mediante el cual la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, autoriza a la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, en su calidad de representante legal, para la firma del contrato de cesión de derechos.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

2. Respecto a la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2 debe acreditar capacidad económica a través de otro accionista, vinculada o aval financiero, toda vez que con la documentación allegada el cesionario no cumple con la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 57554-0 de 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015”.

El anterior Auto de Requerimiento fue notificado por estado No. **021 de 17 de marzo de 2023**, por el PAR Cartagena. (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones)

Mediante el radicado No. **20231002380082** de **14 de abril de 2023**, la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2 a través de su representante legal el señor **MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA**, presentó la documentación requerida mediante el Auto No. 230-49 de 01 de marzo de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de Concesión No. **500842**, se verificó que se encuentra pendiente por evaluar dos (2) trámites, a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO ANNA MINERÍA NO. 57554-0 DE 25 DE AGOSTO DE 2021, POR LA SOCIEDAD AU BUSSINESS S.A.S., TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842, A FAVOR DE LAS SOCIEDADES MINUTOR S.A.S. CON NIT. 901.510.757-3, EN UN 50% Y UNION TEMPORAL HELIOS S. A.S. CON NIT. 901.318.837-2, EN UN 35%

Sea lo primero indicar que el contrato de concesión en estudio se rige por la Ley 685 de 2001; no obstante, la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, consagró que en materia de cesión de derechos mineros la normativa aplicable, es el artículo 23, el cual preceptúa:

*“(…) **Artículo 23. Cesión de derechos mineros.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)”*

Así mismo, respecto a la aplicación de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 a los trámites mineros que se encuentran pendientes por resolver y que fueron radicados con anterioridad a la sanción de la citada norma, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20191200271213 de fecha 5 de julio de 2019, conceptuó en los siguientes términos:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la ley nueva, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...) (Destacado fuera del texto).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

En tal virtud, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, respecto de las solicitudes de cesión de derechos que no hayan sido resueltas de manera definitiva, los requisitos son; el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica; que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Adicionalmente, deben acreditar la capacidad económica del cesionario en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En tal sentido, se procederá a verificar el cumplimiento de los citados requisitos; así:

CESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINUTOR S.A.S.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

De acuerdo con la revisión del expediente del Contrato de Concesión N° 500842, se evidenció que el día 25 de agosto de 2022, con radicado 57554-0, la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** en calidad de titular presentó solicitud de cesión del 50% derechos a favor de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3.; así mismo, fue aportado documento de negociación suscrito por los representantes legales de la sociedad cedente y cesionaria, el 12 de julio de 2022, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Quando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...) (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, de fecha 12 de mayo de 2023, a través de la página web <http://www.rues.org.co/Expediente>, en el que se evidenció:

“OBJETO SOCIAL: EN PROCURA DE GENERAR UN IMPACTO MATERIAL POSITIVO EN LA SOCIEDAD Y EN EL AMBIENTE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES LÍCITAS EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. SIN PERJUICIO DE

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS; (...)”.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que Sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y la duración de la sociedad es indefinida.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria Sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, de fecha 12 de mayo de 2023, se evidenció que:

“FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 3. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, HASTA POR CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. (...)”.

Conforme a lo anterior, verificada la documentación aportada luego del requerimiento del Auto 230-49 de 01 de marzo de 2023; con radicado 20231002380082 de 17 de abril de 2023; se tiene que con Acta No 002 de 30 de marzo de 2023, la Asamblea General de Accionistas, en reunión extraordinaria, autorizó a la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, para la firma del Contrato de Cesión de Derechos del título **500842**, tal y como había sido solicitado.

De lo anterior, se concluye que la representante legal de la sociedad cesionaria cuenta con facultades para suscribir contrato de cesión de derechos.

- ANTECEDENTES DE LOS CEDENTES

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 12 de mayo de 2023 y se constató el título minero No. **500842** no presenta medidas cautelares; **b)** Se consultó el 12 de mayo de 2023, el Nit 901.206.109-8 de la sociedad cedente **AU BUSSINESS S.A.S.** quien ostenta la calidad de titular cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **500842**.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos:

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 12 de mayo de 2023, y se verificó que la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según el certificado No. 222954953. Así mismo, una vez consultado el número de cédula de la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, representante legal de la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, se verificó que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según el certificado No. 222955072 de fecha 12 de mayo de 2023.

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 12 de mayo de 2023, y se constató que la sociedad **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, representada legalmente por la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, NO se encuentran reportados como responsables fiscales

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

según los códigos de verificación Nos. 9015107573230512104255 y 63560041230512104330, respectivamente.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 12 de mayo de 2023, y se evidenció que la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, en su calidad de representante legal de la sociedad, **MINUTOR S.A.S.** con Nit. 901.510.757-3, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales ni se encuentra vinculada en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Colombia, según el Código de verificación No. 60412368.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Sobre el particular es de indicar que, mediante concepto de evaluación de capacidad económica del 22 de diciembre del 2022, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título 50842, se evidencia que el cesionario MINUTOR S.A.S. (81968), identificado con documento 901510757: Allega documentación completa. Cumple con los indicadores de nivel de endeudamiento y el indicador de patrimonio. No cumple con el indicador de liquidez; y cumple con el indicador de patrimonio remanente. Por lo anterior, el cesionario acredita la capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 0,5; Nivel de endeudamiento = 0,21; Patrimonio = \$1142960067,86; Patrimonio remanente = \$38880846,86 (...)”

CESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD UNION TEMPORAL HELIOS S. A.S.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

De acuerdo con la revisión del expediente del Contrato de Concesión N° 500842, se evidenció que el día 25 de agosto de 2022, con radicado **57554-0**, la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** en calidad de titular presentó solicitud de cesión del 35% derechos a favor de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2.; así mismo, fue aportado documento de negociación suscrito por los representantes legales de la sociedad cedente y cesionaria, el 12 de julio de 2022, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...) (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

Una vez revisado el mencionado Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, de fecha 12 de mayo de 2023, se evidenció que la mencionada sociedad contempla en su objeto social:

“OBJETO SOCIAL: (...) MINERIA Y GEOLOGIA: EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE TODO TIPO DE MINERALES; (...)”.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la Sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración es indefinida.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria Sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, de fecha 12 de mayo de 2023, se evidenció que:

“FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. (...)”.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 12 de mayo de 2023 y se constató el título minero No. **500842** no presenta medidas cautelares; **b)** Se consultó el 12 de mayo de 2023, el Nit 901.206.109-8 de la sociedad cedente **AU BUSSINESS S.A.S.** quien ostenta la calidad de titular cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **500842**.

- ANTECEDENTES LA SOCIEDAD CESIONARIA

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 12 de mayo de 2023, y se verificó que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según el certificado No. 222991876. Así mismo, una vez consultado el número de cédula del señor **MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.879, representante legal de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, se verificó que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según el certificado No. 222993513 de fecha 12 de mayo de 2023.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842"**

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 12 de mayo de 2023, y se constató que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.879, NO se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación Nos. 9013188372230512164810 y 91073879230512164651, respectivamente.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 12 de mayo de 2023, y se evidenció que el señor **MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.879, en su calidad de representante legal de la sociedad, **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit. 901.318.837-2, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales ni se encuentra vinculada en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Colombia, según el Código de verificación No. 60417822.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Sobre el particular es de indicar que, mediante concepto de evaluación de capacidad económica del 04 de mayo del 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó lo siguiente:

"Una vez revisada la documentación allegada con radicados Respuesta al AUTO No. AUT-230-49 del 01/MAR/2023. Con radicado Anna Minería 57554-0 de 25 de agosto de 2022, y 20231002380082 en virtud de la solicitud de cesión del título 500842, se evidencia que el cesionario UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S., identificado con documento 901318837: Allega documentación completa, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. Cumple con los indicadores de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Patrimonio y Patrimonio Remanente. Se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de la capacidad económica de la que trata la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 5,52; Nivel de endeudamiento = 0,18; Patrimonio indicador = \$3.506.660.826; Patrimonio remanente = \$410.616.828".

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado Anna Minería No. 57554-0 de 25 de agosto de 2022, por la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit. 901.206.109-8, titular del Contrato de Concesión No. **500842**, a favor de las sociedades **MINUTOR S.A.S.** con Nit 901.510.757-3, en un 50% y **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit 901.318.837-2, en un 35%; y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 685 de 2001, las cesionarias quedarán subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada por la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit. 901.206.109-8, titular del Contrato de Concesión No. **500842**, a favor de las sociedades **MINUTOR S.A.S.** con Nit 901.510.757-3 y **UNIÓN TEMPORAL**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500842”

HELIOS S.A.S. con Nit 901.318.837-2; con radicado No. 57554-0 de 25 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la cesión de derechos aprobada, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en la presente resolución, téngase como cotitulares del Contrato de Concesión No. 500842 a las sociedades **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit. 901.206.109-8, **MINUTOR S.A.S.** con Nit 901.510.757-3 y **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit 901.318.837-2; quienes serán responsables solidariamente por las obligaciones pactadas dentro del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. 500842, las sociedades **MINUTOR S.A.S.** y **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S.** beneficiarias del presente trámite, deberán estar registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, inscribir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.** con Nit. 901.206.109-8, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **500842**, y a las sociedades **MINUTOR S.A.S.** con Nit 901.510.757-3 y **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con Nit 901.318.837-2, como terceros interesados, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **500842**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Mariuxy Morales Celedon/Abogada/GEMTM-VCT. 

Revisó: Claudia Romero/Abogada / GEMTM 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza /Coordinadora GEMTM-VCT 

Filtró Martha Patricia Puerto Guio / Abogada Asesora VCT 